REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
IPACOOP
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Central Tel. > 524.8800
Bocas del Toro > 758.8111
Coclé > 997.9291
Colón > 475.1300
Chiriquí > 774.7156
Darién > 299.6896
Herrera > 996.3091
Los Santos > 994.6301
Panamá > 501.4454
Veraguas > 998.4531
APARTADO 0823-02017
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

CIRCULAR
D.E. / D.A.C. / N° 0016 / 2020

PARA: COOPERATIVAS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO

ENTIDADES AUXILIARES

CUALQUIER OTRA ENTIDAD COOPERATIVA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

DE: **Mgtr. ADOLFO C. QUINTERO C.**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: **PRORROGA DE REPORTES A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**

FECHA: 20 de mayo de 2020

Por este medio, el IPACOOP pone en conocimiento que, mediante la Resolución Administrativa No.11-2020 de 6 de mayo de 2020 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la cual adjuntamos, se prorrogan los términos administrativos para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi Efectivo, Declaración Jurada Semestral o Definitiva por Transacciones en Efectivo o Cuasi Efectivo, así como otros requerimientos establecidos por la UAF a los sujetos obligados.

Lo anterior, se ordenó debido a la urgencia nacional decretada por el Gobierno Nacional, a raíz del COVID-19, y en apego a las medidas dictadas por el Ministerio de Salud (MINSA).

Para las consultas sobre lo indicado en la Resolución Administrativa No. 11-2020, la UAF habilitó los siguientes correos: info_uaf@uaf.gob.pa para Reportes de Transacciones en Efectivo o cualquier otra información y djuradadefinitiva@uaf.gob.pa para Declaración Jurada Definitiva.

Ref. Resolución Administrativa No. 11-2020 de 6 de mayo de 2020 – Unidad de Análisis Financiero

AQ/RdB/mg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-2020

(De 6 de mayo de 2020)

"Por la cual se prorrogan los términos administrativos para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-efectivo, y Declaración Jurada Semestral o Definitiva por transacciones en efectivo o cuasi efectivo, así como otros requerimientos establecidos por la UAF a los sujetos obligados"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo como el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país.

Que el artículo 11 de la precitada Ley establece:

> ***Artículo 11.*** *Facultades. La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo tendrá las facultades siguientes:*
>
> *1.* ***Centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas, efectivo y cuasi efectivo*** *que generen o emitan los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, definidos en la presente Ley y en las normas que la reglamenten, con estándares de confidencialidad y responsabilidad de su custodia y archivo para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
>
> *2. Recibir de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión* ***toda la información relacionada con las operaciones sospechosas*** *que pudieran estar vinculadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
>
> *3.* ***Podrá requerir por escrito*** *a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión* ***cualquier información*** *relacionada a casos de blanqueo de*

capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que considere necesaria, para efectuar su análisis apropiadamente.

...

*12. **Obtener información financiera adicional** relacionada a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando los análisis de inteligencia financiera que se deriven de los diferentes reportes recibidos y otras declaraciones así lo ameriten. (El resaltado es nuestro).*

Que la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el cual indica en su artículo 15 que:

***Artículo 15. Reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo**. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberán utilizar los **formularios destinados para el cumplimiento del reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo** provistos por la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.*

*La Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento de Terrorismo emitirá la Guía que permita reconocer el uso apropiado de estos formularios, los cuales deberán diligenciarse para cada operación que califique y los mismos deberán ser enviados directamente a la Unidad de Análisis Financieros para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, **dentro de diez (10) primeros días hábiles de cada mes**, a través de los medios que ésta señale.*

***En los casos** en que los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesional que realice actividades sujetas a supervisión, por su tipo de actividad, **no realicen transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero** para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo la no realización de estas transacciones **a través de la Declaración Jurada que se defina para ello**, por una sola vez, y sujeto a la aprobación de la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.*

***En los casos** de sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión **que ocasionalmente efectúen operaciones en efectivo o cuasi-efectivo, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero** para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo **en el periodo en que ocurran. Cuando no existan este tipo de transacciones se deberá comunicar la no realización de las mismas a través de la Declaración Jurada que se defina para ello, cada seis meses, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, entendiéndose que la fecha de corte semestral será los 30 de junio y el 31 de diciembre**.*

Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, conservarán cada formulario diligenciado y los documentos que se sustentan cada operación por un plazo no menor a cinco (5) años, contados a partir de la

fecha del respectivo formulario de documento, según el caso. (El resaltado es nuestro).

Que como es de conocimiento general se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días calendario a partir de la publicación de esta resolución, el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, así como la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020 para sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión que hayan cerrado, suspendido sus actividades o reducido significativamente sus operaciones producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19.

Aquellos sujetos obligados que pertenecen a una actividad económica cuyas operaciones han sido cerradas o suspendidas producto del Estado de Emergencia declarado por el CoViD-19 así como cualquier norma relacionada al mismo pueden acogerse a esta prórroga de manera automática.

Aquellos sujetos obligados cuyas actividades económicas no han sido cerradas o suspendidas producto de las medidas antes mencionadas podrán acogerse a esta prórroga mediante solicitud escrita y previa aprobación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) indicando las razones por la cual no pueden cumplir con el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo o para la presentación de la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo

Estas comunicaciones deberán realizarse al correo electrónico: info_uaf@uaf.gob.pa en el caso de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs); y al correo electrónico: djuradadefinitiva@uaf.gob.pa en los casos de Declaración Jurada Definitiva.

Aquellos bancos cuyas operaciones no han sido suspendidas o cerradas no podrán acogerse a esta prórroga.

SEGUNDO: Prorrogar por treinta (30) días calendario a partir del 11 de julio de 2020, el término para la presentación de la Declaración Jurada Semestral correspondiente al semestre que termina el 30 de junio de 2020 para sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión que ocasionalmente efectúen operaciones en efectivo o cuasi-efectivo.

TERCERO: Prorrogar por quince (15) días hábiles después de la reapertura o reinicio de sus operaciones o actividades, el término para la presentación, entrega o remisión de cualquier otra información adicional o requerimiento que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) haya realizado a un sujeto obligado financiero, sujeto obligado no financiero y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión; si estos sujetos han cerrado o

suspendido sus actividades u operaciones de manera temporal a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19.

Para acogerse a esta prórroga el sujeto obligado financiero, sujeto obligado no financiero y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberá remitir a la UAF copia de la comunicación, resolución, acuerdo o similar entre el sujeto y su respectivo ente regulador mediante el cual declara el cierre o suspensión temporal de actividades, de igual manera deberá remitir copia del documento o comunicación similar mediante el cual se establece la reapertura o reinicio de operaciones. Ambas comunicaciones podrán realizarse al correo electrónico de la UAF: info_uaf@uaf.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015; artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015; artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014; y el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SAIED
DIRECTOR

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Unidad de Análisis Financiero